BANDO MUNICIPAL 2022

LIC. MARISOL NAVA LINARES

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III y 160, 161, 162, 163, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México ha tenido a bien dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento por el que se ordena la promulgación y publicación del Bando Municipal 2022, por lo tanto:

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HACE SABER:

Cada Municipio es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
Los Municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales.
El Bando Municipal es el instrumento administrativo que contiene las normas de observancia general, que requieren el gobierno y la administración pública Municipal para su funcionamiento.
Por lo anterior, el Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, en el punto número Cuatro en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 5 de fecha 4 de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, párrafo primero; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31, fracción I, 48, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tuvo a bien aprobar y expedir para su publicación, vigencia y cumplimiento, el presente:

BANDO MUNICIPAL 2022
JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Juchitepec, Estado de México; será obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos y transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento ni de las sanciones por su inobservancia.
El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como identificar autoridades y su ámbito de competencia.
El presente bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como identificar autoridades y su ámbito de competencia.
Artículo 2.- El Municipio de Juchitepec cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, será regido por un gobierno autónomo, en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Artículo 3.- Las autoridades municipales tienen competencia y jurisdicción plena sobre el territorio, habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio de Juchitepec y ejercerán sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, hacendaria, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, no habiendo autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado en término de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Artículo 4.- En lo concerniente a su régimen de gobierno, el Municipio de Juchitepec estará representado por el Ayuntamiento, el cual está facultado, enunciativa más no limitativamente a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes, códigos y reglamentos que de ambas emanen, así como en el presente Bando Municipal, reglamentos que de este emanen, acuerdos de cabildo, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, siendo estas obligatorias para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes.
Artículo 5.- Para efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:
I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
III. Código Financiero: El Código Financiero del Estado de México y Municipios.
IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
V. Municipio: La base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.
VI. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por la Presidenta Municipal, el Síndico, Regidoras y Regidores.
VII. Administración Pública Municipal: Actividad que realiza el Gobierno Municipal en la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades de la población; garantizando sus derechos en los términos que prevén las disposiciones jurídicas aplicables.
VIII. Dependencias Administrativas: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación a la Presidenta Municipal.
IX. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II
FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El ayuntamiento, a través de su administración pública, tiene como misión garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, el bienestar de la sociedad, el pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano, con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una **"visión de gobierno responsable"** que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, opiniones que atenten con la dignidad de las personas con el propósito de anular o menoscabar sus derechos y libertades.
Así mismo tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente **"en su visión de gobierno responsable"** las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez y respeto. De igual forma se buscará la equidad de género, para que tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios.
Esta misión, objetivos y fines serán concretados en:
I. Preservar la dignidad del Ciudadano (a) y, en consecuencia, sus derechos fundamentales y los derechos humanos establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en sus ámbitos de competencia.
II. Garantizar la igualdad haciendo alusión en todo momento a la no discriminación y el trato igualitario de oportunidades entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTTTI.
III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.
IV. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
VI. Elevar la calidad de vida de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
VII. Promover la participación ciudadana incluyente para en diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, planes y programas municipales.
VIII. Establecer el adecuado uso de suelo para generar el ordenamiento territorial y urbano, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes.
IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, promoviendo la participación de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.
X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
XI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio y ámbito de competencia la seguridad y el orden público.
XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales correspondientes.
XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
XIV. Contribuir a garantizar la salubridad e higiene pública.
XV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales.
XVI. Fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para preservar la identidad municipal.
XVII. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera municipal.
XVIII. Promover el bienestar social de la población con la gestión y/o implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.
XIX. Gestionar el rescate del patrimonio cultural.
XX. Promover las actividades que detonen el desarrollo turístico.

CAPÍTULO III
DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El nombre, su toponimia y el escudo son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio.
Artículo 8.- El Municipio conserva su nombre actual "Juchitepec", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado.
Artículo 9.- El nombre original del pueblo de Juchitepec, fue "Xochitepetl", que en el idioma náhuatl o mexica, significa "Xochitl" Flor y "Tepetl" Cerro; por lo que el significado de "Xochitepetl" es "Cerro de las Flores".
Artículo 10.- La toponimia actual del Municipio de Juchitepec se encuentra integrada de la siguiente manera:

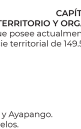

En la parte baja dos ovoides, que significa asentamiento y fundación; la figura de pera significa cerro dentro de una flor no muy común de la época prehispánica que se llama Xochixilozentle, flor de calabaza el lote Elote arriba un círculo azul que significa agua y en la parte superior una flor con estambres dispersos.
Artículo 11.- El escudo del Municipio es el siguiente:

El cual describe toda su historia; primero tiene una franja circular grecada que representa la cultura mexica como origen, dividiéndose internamente en tres secciones.
En la parte superior se representa el Valle de México, con sus majestuosos volcanes Popocatépetl e Iztaccíhuatl.
En la parte inferior izquierda el símbolo de quien lo fundara, Acamapixtli: "El Señor del puñado de carrizos".
En la parte restante un cerro como significado propio de la comunidad, rodeado de flores que representan los pueblos fundados en esa época: Cuauhtzozongo, Calayuco, Zencalco, Ococalco, Tlacotlapilco, Tepetlaxco, Tlacatetelco y Xochitepetl.
En una franja circular está el nombre actual, el nombre original y el significado del mismo:
Y en el centro hay tres mazorcas que representan los barrios, anteriormente pueblos, que se congregaron en la cabecera municipal en el año de 1603: Juchi, Calayuco y Cuauhtzozongo, además de ser el cereal que se produce en la localidad, sobre estas una abeja que representa a la Delegación de San Matías Cuijingo, además de representar la acción de trabajo, valor y organización de todo el Municipio.
Artículo 12.- El logotipo utilizado por la administración 2022-2024 se encuentra integrado de la siguiente manera:

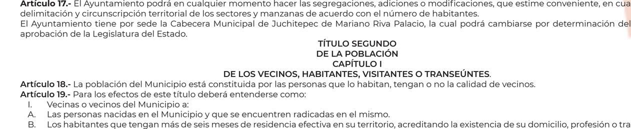

El signo de identidad (isologo) agrupa varios elementos representativos del Municipio de Juchitepec, así como los valores que identificarán a la administración municipal: como la unidad, el trabajo conjunto que llevan al avance, la modernidad y la transparencia, respetando la diversidad de los habitantes sin importar diferencias políticas o de cualquier otra índole.
Los mexicas integraron diversas comunidades en una sola, lo que queda representado en el escudo de Juchitepec por 3 mazorcas que significan los 3 barrios: Cuautzozongo, Calayuco y Juchi; así como con la única delegación con la que cuenta el Municipio: Cuijingo, destacando su nombre original Cuixinco, de las raíces: Cuixin "Milano o Gavilán" y Co "En", que significa "En el Gavilán o En los Gavilanes", representado por una abeja.
El objetivo es destacar y rescatar el tema de la unidad y el trabajo conjunto a través de la identidad, los orígenes y la historia de Juchitepec.
"Todos somos parte de un todo, parte de Juchitepec".
El objetivo es emplear elementos del escudo del Municipio como los volcanes, los barrios Cuauhtzozongo, Calayuco y Juchi representados en las 3 mazorcas y la abeja representando a Cuijingo, lo cual simboliza el valor y trabajo que caracteriza a la delegación; así como la importancia de la unidad y el trabajo conjunto.
Artículo 13.- El uso del nombre, toponimia, logotipo y eslogan que conforman la imagen institucional, y que identifican al Gobierno Municipal Administración 2022-2024, queda restringido para su uso y/o reproducción, siendo para uso exclusivo del Ayuntamiento y de las Dependencias Administrativas, en los sellos, membretes, documentos y comunicaciones, así como en los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio para su identificación y certeza oficial.
Por consiguiente, se prohíbe el uso del logotipo de la Administración Municipal 2022-2024 y el eslogan "Gobierno Responsable" en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal.
Los particulares solo podrán reproducirlo y/o utilizarlo, previa solicitud escrita y con la correspondiente autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.
Artículo 14.- En el Municipio son símbolos obligatorios:
- La Bandera Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Himno y el Escudo Nacional.
- El Himno y el Escudo del Estado de México.
- El Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO IV
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15.- El territorio del Municipio de Juchitepec es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde. Contando con una superficie territorial de 149.56 km2, ubicándose en las siguientes coordenadas geográficas:
Latitud: 19.0911
Longitud: -98.8816
Latitud: 19°5'28" Norte
Longitud:98°52'54" Oeste
A 2511 metros de altitud
Tiene las siguientes colindancias:
- Al Norte con los Municipios de Chalco, Tenango del Aire y Ayapango.
- Al Sur con el Municipio de Tepetlixpa y el Estado de Morelos.
- Al Oriente con los Municipios de Amecameca, Ozumba, Tepetlixpa y Ayapango.
- Al Poniente con el Estado de Morelos y la Ciudad de México.

Artículo 16.- El Municipio de Juchitepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:
I. Cabecera Municipal: Juchitepec de Mariano Riva Palacio. Con tres barrios.
1) Barrio Juchi.
Colonia San Pedro.
Colonia El Amolo.
Colonia Centro Norte.
2) Barrio Calayuco.
Colonia La Joya.
Colonia Santo Domingo.
Colonia Zacatal.
Colonia Centro Sur.
Colonia La Loma.
3) Barrio Cuauhtzozongo.
Colonia La Garita.
Colonia Techachal.
Colonia Centro Poniente.
Colonia Tlalcorra.
Colonia San Felipe.
II. Una Delegación: San Matías Cuijingo.
Barrio Sagrado Corazón.
Barrio Santa Rosa.
Barrio Santa Teresita.
Barrio Santa Cecilia.
Colonia La Rosita.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones, que estime conveniente, en cuanto a números, delimitación y circunscripción territorial de los sectores y manzanas de acuerdo con el número de habitantes.
El Ayuntamiento tiene por sede la Cabecera Municipal de Juchitepec de Mariano Riva Palacio, la cual podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 18.- La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos.
Artículo 19.- Para los efectos de este título deberá entenderse como:
I. Vecinas o vecinos del Municipio a:
A. Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo.
B. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
C. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron su residencia inmediata.
II. Habitantes del Municipio: Las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.
III. Visitantes o transeúntes: Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito.
La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 20.- El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio del Municipio; así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e interrumpida dentro de la circunscripción es el de "juchitepenses".

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 21.- Son Derechos de los habitantes de Juchitepec, con igualdad entre hombres y mujeres los siguientes:
a) Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.
b) Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los Servidores Públicos
c) Municipales.
d) Beneficiarse de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales.
e) Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
f) Acceder a la información de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia.
g) Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables.
h) Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en los términos de la normatividad aplicable.
i) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes.
j) Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
k) Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio.
l) Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros Municipios para los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal.
m) Beneficiarse de programas sociales que implemente el Ayuntamiento; participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias que se emitan.
n) Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio, establecido en el territorio municipal.
o) Los demás que se otorguen a favor de los habitantes del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales y este Bando Municipal.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes de Juchitepec, con igualdad entre hombres y mujeres los siguientes:
a) Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas.
b) Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas ante las autoridades competentes.
c) Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior y recibir la instrucción militar y cívica.
d) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio.
e) Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes.
f) Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza.
g) Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio.
h) Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios.
i) Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
j) Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua.
k) Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos.
l) Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal.
m) Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
n) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo.
o) Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público.
p) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento.
q) Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito; así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.
r) Denunciar ante la autoridad municipal a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, mobiliario urbano y cualquier bien del dominio público municipal.
s) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, así como sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación.
t) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio.
u) Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
v) Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles.
w) Responsabilizarse de la tenencia de animales de perros y gatos de su propiedad, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos y resguardarlos dentro de su domicilio para evitar que provoquen agresiones a los habitantes; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y notificar a la autoridad correspondiente sobre la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
x) Evitar la tenencia de mascotas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional.
y) Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos y utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
z) Sustituir de manera gradual: vasos y utensilios desechables de plástico o unicel bolsas de acarreo o contenedores plásticos por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 23.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:
I. Ingerir bebidas alcohólicas, aún consideradas de baja moderación, en la vía pública, estacionamientos, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha acción.
II. Alterar el orden público.
III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común.
IV. Inhalar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común, sustancias tóxicas de cualquier naturaleza.
V. Hacer pintas o los llamados "grafitis" en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecte la imagen urbana.
VI. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos o dejarlos abandonados en la vía pública.
VII. Queda prohibido a los vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio conducir cualquier tipo de vehículo automotor, motocicleta y/o similar a exceso de velocidad en zonas escolares, comercios o de alta concurrencia de personas.
VIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como gas LP, pólvora, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas LP y gasolina.
IX. Almacenar, comprar y/o vender todo tipo de artículos pirotécnicos al mayoreo o menudeo en la vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipales, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresa expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como las leyes estatales y ordenamientos municipales.
X. El ejercicio del comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia y/o autorización expresamente otorgada para tal fin.
XI. Las demás que establezca el presente Bando Municipal y demás ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, al que se someten en sesión de cabildo los asuntos de gobierno y de la administración pública municipal; cuyos integrantes son: una Presidenta Municipal, un Síndico Municipal y siete Regidores y Regidoras, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
El Ayuntamiento tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el palacio municipal, solamente con la aprobación de la legislatura local podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro del territorio municipal.
El Ayuntamiento, para efecto de definir las políticas generales del gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política; se reunirá en sesión denominada "cabildo", presidida por la Presidenta Municipal o por el integrante que legalmente la sustituya, por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en caso de urgente resolución, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y su reglamento interno.
Son atribuciones del Ayuntamiento las que se establecen en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como las que le confieren los diversos ordenamientos legales vigentes y aplicables.
Para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como el buen desempeño del servicio público, el Ayuntamiento funcionará en comisiones permanentes y transitorias, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 69 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las atribuciones establecidas por la misma ley.

Artículo 25.- Para los efectos del presente Bando Municipal:
a) La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida por la Presidenta Municipal, así como la representación del mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
b) El Síndico Municipal tendrá las atribuciones conferidas en los términos de lo establecido por los artículos 52, 53 y 69 fracción I inciso C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
c) Los regidores tendrán las atribuciones conferidas en los términos del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 27.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales de carácter general.
Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.
La Presidenta Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los Servidores Públicos que de ella dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Artículo 28.- El Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:
I. Expedir Constancias de No afectación de Bienes al Patrimonio Municipal.
II. Expedir Constancias de Identidad.
III. Expedir Constancias de Residencia.
IV. Ser el responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento.
V. Autorizar el uso del Auditorio Municipal.
VI. Las demás aplicables al ámbito de su competencia en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas, que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento; las cuales estarán constituidas por una estructura orgánica que actúe para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base a las políticas establecidas por el plan de desarrollo municipal y las que establezca el Ayuntamiento.
Las direcciones, dependencias, institutos, organismos autónomos de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada, así como las unidades auxiliares deberán fundar y motivar los actos que realicen en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Las facultades que las Leyes Estatales, el Bando Municipal y los Reglamentos Municipales confieran a las autoridades municipales antes señaladas, se ejecutarán a través del titular de cada dependencia, el cual actuará en estricto apego a los ordenamientos antes señalados.
Las autoridades municipales contarán con un manual de organización y de procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse siempre actualizado. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo y publicados en la gaceta municipal.

Artículo 30.- Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes:
I. DEPENDENCIAS:
1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
3. Contraloría Municipal.
4. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
5. Dirección de Bienestar Social y Participación Ciudadana.
6. Dirección de Salud.
7. Dirección del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer y la Equidad de Género.
8. Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.
9. Dirección de Seguridad Pública y Vial.
10. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
11. Dirección Municipal de Protección Civil.
12. Dirección de Servicios Públicos.
13. Dirección del Relleno Sanitario.
14. UIPPE y Transparencia y Acceso a la Información.
15. Dirección de Adquisiciones.
16. Dirección de Comunicación Social y Tecnologías de la Información.
17. Dirección Jurídica y Consultiva.
18. Dirección de Educación.
19. Dirección de Cultura.
20. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.
21. Dirección del Panteón Colinas del Mayorazgo.
22. Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario.
23. Oficialía del Registro Civil.
24. Crónica Municipal.
25. Secretaría Particular de Presidencia.

II. ORGANOS DESCENTRALIZADOS:
1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec.
2. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (OPDAPAT).
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

III. ORGANISMOS AUTÓNOMOS:
1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Juchitepec.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, descentralizados y organismos descentralizados de la administración pública municipal podrán, mediante acuerdo o manuales correspondientes publicados en la Gaceta Municipal, delegar en los Servidores Públicos que de ellos dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

ARTICULO 30 BIS.- El Gobierno Municipal de Juchitepec, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Juchitepec, contribuirá a mejorar la salud, quien actuará como promotor del bienestar social de manera armónica e integral en beneficio de la población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; para ello se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo, se realizarán las siguientes acciones:
1. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el Municipio.
2. Promover programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida.
3. Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Juchitepec, a la población más vulnerable.
4. Aprovechar la infraestructura existente para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica, odontológica, psicología y fisioterapia a bajo costo.
5. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general y orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual y la detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas.

Artículo 31.- El Ayuntamiento podrá aplicar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos que, conforme a la ley, constituya.
La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.
Artículo 32.- La Contraloría Municipal conducirá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como los planes y políticas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
Artículo 33.- El ejercicio de las facultades y obligaciones de Contraloría Municipal, corresponden originalmente al Titular de la Contraloría Municipal quien, para la mejor organización, eficiencia y eficacia en el desempeño de las mismas, se auxiliará de las unidades administrativas a su cargo.
Artículo 34.- Para el ejercicio de las funciones que le competen, la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:
I. Unidad Investigadora.
II. Unidad Substanciadora y Resolutora.
Artículo 35.- Para el ejercicio de sus funciones, la Contraloría Municipal establecerá los medios de control necesarios para dar cabal cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, reglamento y demás disposiciones aplicables. La Contraloría Municipal se encargará de aplicar los mecanismos de control, vigilancia, auditoría, supervisión y el cumplimiento de la normatividad señalada en este artículo y demás ordenamientos legales en los Organismos Descentralizados con los cuales cuenta la Administración Municipal de Juchitepec.
Artículo 36.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.
Artículo 37.- Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, el Ayuntamiento cuenta con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público municipal, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:
I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales.
IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo a las Leyes Federales y Estatales.
Artículo 39.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.
Artículo 40.- Las dependencias o entidades que no constituyan autoridad fiscal y que desempeñen alguna función, prestación de trámites o servicios públicos, por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, expedirán órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal sea quien realice el cobro de dichos créditos fiscales, de acuerdo a los requisitos establecidos para cada trámite o servicio.
Artículo 41.- La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Financiero, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales Federales, Estatales y locales aplicables.
Artículo 42.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero y publicado en la Gaceta Municipal.
Artículo 43.- La Tesorería Municipal coordinará, implementará, impulsará, aumentará y concentrará la recaudación de todos los ingresos municipales y realizará las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica, en su artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al Ayuntamiento la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientizar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y el Código Financiero, como una acción de regularización fiscal.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal.
Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá constituir las Comisiones, Consejos, Comités, Institutos, Sistemas Municipales y Organizaciones Sociales representativas previstas en las Leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales correspondientes. Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen o los lineamientos aplicables.
Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través de una comisión edilicia transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 47.- Las Autoridades Auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.
Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales.
En ningún caso las Autoridades Auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.
Artículo 48.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:
I. Las y los delegados.
II. Las y los jefes de sección o sector.
III. Las y los jefes de manzana.
Artículo 49.- En el Municipio serán electos y funcionarán en la Delegación, cinco delegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al gobierno municipal.
Se deberá cumplir el principio de paridad de género.
La organización y facultades de las delegadas o delegados, se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.
Artículo 50.- El Ayuntamiento nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes.
Se procurará cumplir el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal de correspondiente y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51.- En el Municipio será electo y funcionará en la Delegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.
La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal correspondiente y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES

Artículo 52.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.
Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 53.- El Ayuntamiento de Juchitepec, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:
I. Permanentes:
a) De Gobernación.
b) De Planeación para el Desarrollo.
c) De Mejora Regulatoria.
d) De Hacienda.
II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 54.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Sistemas Municipales y Organizaciones Sociales, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.
Artículo 55.- Son Consejos, Comités, Comisiones, Sistemas Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, los siguientes:
I. Sistema Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
II. Sistema Municipal para la Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
III. Sistema Municipal Anticorrupción.
IV. Consejo de Participación Ciudadana.
V. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
VI. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público para el periodo 2022-2024.
VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Estado de México.
VIII. Comisión de Honor y Justicia Policial.
IX. Comisión del Servicio Profesional de carrera Policial.
X. Comisión para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
XI. Comités de Control y Vigilancia Ciudadana (COCICOVIS).
XII. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Juchitepec para la Administración 2022-2024.
XIII. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.
XIV. Comité Municipal Intersectorial de Salud.
XV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
XVI. Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
XVII. Comité Interno de Obra Pública.
XVIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
XIX. Comité Interdisciplinario de la Unidad del Archivo Municipal.
XX. Los demás que determine el Ayuntamiento.
Artículo 56.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades. Las organizaciones sociales, de acuerdo con su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como con constructores en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.
Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas, para la realización de actividades que satisfacer las necesidades públicas.
Artículo 58.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.
El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 60.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:
I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
II. Alumbrado Público.
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos.
IV. Mercados.
V. Panteones.
VI. Parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, y su equipamiento.
VII. Seguridad Pública y Vialidad.
VIII. Asistencia Social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
IX. Protección Civil.
X. Archivo Histórico.
XI. Dentro del ámbito de su competencia:
a) Fomento al empleo y atención empresarial.
b) Salud pública.
c) Educación y cultura.
XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 61.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa a través de la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.
Artículo 62.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones Federales, Estatales, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.
Artículo 63.- Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, preferentemente habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones aplicables y las cláusulas de la concesión. El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.
Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

Artículo 64.- Para utilizar el servicio de agua potable se deberán pagar los derechos correspondientes, los cuales se determinarán de acuerdo al uso y, en su caso, a la cantidad utilizada.
Artículo 65.- Los predios urbanos que no tengan conectado el servicio de agua potable y drenaje, por no haberlo solicitado al Ayuntamiento, pagarán el 100% de la cuota mínima fijada en las tarifas respectivas.
Cuando la red para la conexión del servicio pase por el predio a una distancia mayor de 5 metros, el material utilizado será a costa de los usuarios.
Artículo 66.- Queda prohibido utilizar el agua de forma inmoderada o excesiva el agua potable, ya sea permitiendo que se tire sin utilidad, o para lavar las calles y banquetas utilizando manguera o cualquier otro medio para transportarla.
También queda prohibido instalar tomas a las redes públicas de agua y drenaje sin la autorización de las autoridades municipales facultadas para ello.
Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones se procederá a la cancelación de la toma, previo procedimiento administrativo y se dará vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción correspondiente.
Artículo 67.- El servicio de agua potable será prestado exclusivamente por el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (OPDAPAT)
Los usuarios de los servicios de agua que sean usados por la autoridad, estarán sujetos a la autorización expresa por la Tesorería Municipal.
Los usuarios de tomas clandestinas pagarán el costo actualizado de la conexión aprobados más una sanción de hasta diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al año correspondiente.
En caso de haber dañado la vía pública como banquetas, guarniciones y parte del adoquín de la calle, el infractor deberá pagar los daños ocasionados a los mismos, independientemente de la sanción a la que se haga acreedor por la colocación de una toma clandestina.
Artículo 68.- Cualquier habitante que haga uso inmoderado e irracional del agua, será sancionado de conformidad con lo que dispone el presente Bando y en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá restringir el servicio en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
Artículo 69.- Queda prohibido el uso del agua potable en actividades agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales o cualquier otro uso distinto al doméstico, comprendidas dentro de las tarifas correspondientes de aprovechamiento, distribución y comercialización, que sin realizar el pago respectivo pago de derechos. En el caso de prestadores de servicios de lavado de vehículos automotores, se deberá contar con sistemas de reciclaje del agua que permitan su reutilización, así como con equipos de presurización. Se multará a toda persona comercializadora de agua que se sorprenda abasteciéndose del servicio de red de agua potable o que no cuente con permiso.
Artículo 70.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema de agua potable, dejar abiertas las llaves de sus instalaciones interiores durante el tiempo que no utilicen el agua; así mismo, es obligación de los usuarios reparar inmediatamente las fugas que se presenten en sus instalaciones y reportar las de sus vecinos o de las calles adyacentes a sus predios.
Artículo 71.- Es obligación del usuario del servicio de agua potable pagarlo puntualmente, en el entendido de que, al no cumplir esta disposición, quedará suspendida o en su caso cancelada la prestación del servicio, independientemente que para su cobro se aplique el procedimiento administrativo de ejecución o la aplicación de reductores para restringir el suministro en términos de las disposiciones aplicables.
Artículo 72.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (OPDAPAT) tendrá facultades para actualizar el padrón de usuarios, inspeccionar las instalaciones de los particulares, quienes habiten en el predio de que se trate, tendrán la obligación de dejar llevar a cabo las adaptaciones que la propia autoridad indique.
Artículo 73.- Todos los predios deberán tener conexión con el drenaje lo cual se hará siempre con previa autorización del Ayuntamiento y pago de derechos por conexión y cuotas anuales para mantenimiento. Si hay necesidad de romper el equipamiento urbano de la vía pública, será pagado por el interesado, previa autorización y supervisión de las autoridades municipales.
Artículo 74.- Se prohíbe el depósito de residuos, vísceras, lodos y cualquier elemento que pueda ser motivo de obstrucción al sistema de drenaje, a los particulares que realicen actividades de lavado de hortalizas, rastros, auto lavados, granjas, restaurantes; deberán contar con los medios necesarios para evitar el ensolvamiento de este servicio, tales como desarenadores y rejillas hacia la descarga.
Artículo 75.- Se prohíbe la manipulación u operación de las válvulas y todo tipo de instalaciones de la red de suministro de agua potable, sin causa que lo justifique. Se sancionará hasta con multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año que corresponda y a la persona que se sorprenda manipulando o manejando válvulas para uso propio.

CAPÍTULO III
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 76.- El servicio de alumbrado público municipal es competencia de la Dirección de Servicios Públicos en cuanto a su operación y mantenimiento.
Los vecinos contribuirán con el Gobierno Municipal para el mantenimiento del alumbrado público aportando el 50% del costo de los materiales que haya que instalar o cambiar para continuar con la prestación del servicio.
Artículo 77.- Toda persona está obligada a reportar a la autoridad municipal a cualquier individuo que dañe el sistema de alumbrado público.
Artículo 78.- Serán puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Adscripción las personas que:
a) Deterioren las instalaciones de alumbrado público.
b) Modifiquen las instalaciones del alumbrado público sin la autorización correspondiente.
c) Dañe o destruya los medidores del servicio de energía eléctrica de particulares que se encuentren en la vía pública.

CAPÍTULO IV
DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 79.- El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y su disposición final estará a cargo de la Dirección de Relleno Sanitario Juchitepec, que coordinará las actividades correspondientes a la recolección de residuos sólidos urbanos a nivel domiciliario, comercial e industrial.
Artículo 80.- El Servicio de Limpieza de Áreas Públicas estará a cargo de la Dirección de Relleno Sanitario Juchitepec, quien se encargará del barrido y la limpieza permanente de las áreas designadas como espacios públicos y municipales.
El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, a cargo de la Dirección de RESARJA quien se encargará de la recolección de residuos sólidos urbanos, debiendo depositarlos en el Relleno Sanitario Juchitepec, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083SEMARNAT-2003, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia.
Artículo 81.- Serán remitidas a las autoridades competentes y sujetas a sanción correspondiente, las personas que se encuentren tirando basura, animales muertos, escombros, desechos o cualquier contaminante en las barrancas, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, sistemas de drenaje o desagüe y alcantarillado, al igual que en áreas o vías públicas, así como en la propiedad de terceros del Municipio.
Artículo 82.- Las personas que ejerzan el comercio en el mercado municipal, tianguis o la vía pública, son responsables de mantener y dejar limpio el espacio que ocupan, depositando los residuos al final de su jornada en los lugares designados para tal efecto, de acuerdo a lo que señale el Reglamento de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza de Áreas Públicas y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia.

CAPÍTULO V
DE LOS PANTEONES

Artículo 83.- Ninguna inhumación se hará sin autorización expedida por escrito por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con certificado de defunción otorgado por la persona legalmente facultada por la autoridad sanitaria.
Se procederá a la inhumación o cremación entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento.
Artículo 84.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones constituye un servicio público municipal que comprende la inhumación y reinhumación de cadáveres, tejidos y restos humanos.
Artículo 85.- Es competencia del Ayuntamiento la prestación, organización y reglamentación de los panteones municipales, procurando su buen funcionamiento y su conservación, con la participación ciudadana.
Artículo 86.- El Ayuntamiento en la prestación del servicio público de panteones públicos y privados tendrán las facultades que establecen las leyes y el Reglamento que al efecto se expida.
Artículo 86 BIS.- Queda estrictamente prohibida la violación, demolición o modificación del área perimetral del panteón Municipal sin la autorización previa.
Queda prohibido destruir o dañar los sepulcros colindantes al momento de realizar la inhumación o reinhumación de algún cadáver, la persona que sea sorprendida dañando los sepulcros será canalizada a la autoridad competente para ser sancionados en términos del presente Bando Municipal.

CAPÍTULO VI
DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

Artículo 87.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, respecto a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques.
Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.
Artículo 88.- Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles.
Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público municipal, por lo que los kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos, puede destinarse a los fines que determine el Municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, y las personas que ocupen estos deberán desocuparlos sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.
Artículo 89.- Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.
Artículo 90.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruido, vibraciones, energía lumínica o térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.
La dependencia competente no podrá otorgar la licencia de alineamiento o construcción correspondiente si se comprueba debidamente alguna o algunas de las circunstancias descritas en el presente artículo.
Artículo 91.- Cualquier situación no contemplada en el presente apartado se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII
DEL DEPORTE

Artículo 92.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec (INCUFIDE) impulsará la práctica de actividades deportivas en todos los grupos y sectores, propiciando la interacción familiar y social para fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio; para eso:
I. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, organizará eventos y actividades deportivas en donde participen instituciones educativas y deportistas del Municipio, con la finalidad de incrementar la práctica del deporte y aprovechar las instalaciones con las que cuenta el Municipio.
II. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec, trabajará con las instituciones públicas, sociales y privadas para la promoción de programas deportivos, fomentando la Cultura Física para beneficio de la Población.
III. Las instalaciones deportivas a cargo del Ayuntamiento tendrán como objeto facilitar el acceso y uso adecuado de las mismas a todos los clubes, ligas deportistas y equipos inscritos en el registro Municipal.
Artículo 93.- El Ayuntamiento impulsará la creación de espacios recreativos y deportivos, así como la conservación y el mantenimiento de los ya existentes, los cuales se normarán en su funcionamiento por los reglamentos que al efecto emita el Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte. Dichos espacios solo se usarán para actividades deportivas o eventos culturales, evitando el uso discrecional para actividades de otra índole.

TÍTULO SEXTO
DE LA MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, es una dependencia administrativa encargada de la implementación de la política de mejora regulatoria a través de los programas, acciones y estrategias que el gobierno de Juchitepec promueva de manera integral, continua y permanente; privilegiando los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo a los particulares, fomentando el uso de medios electrónicos.

Artículo 95.- Son atribuciones de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria las siguientes:
I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios enmarcados en la normatividad vigente.
II. Coordinarse con dependencias, organismos Federales y Estatales; en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley en la materia.
III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.
IV. Para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones, el Ayuntamiento establecerá la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los comités internos necesarios, en términos de lo establecido en la ley en la materia.
V. Las demás estipuladas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EDUCATIVO Y CULTURAL, ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA
CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 96.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de Bienestar Social y Participación Ciudadana, las siguientes:
I. Formular y ejecutar acciones de bienestar social y participación ciudadana.
II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio de Juchitepec, fomentando el acceso a los programas de desarrollo social.
III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social.
IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combatir a la marginación en comunidades o lugares que así lo requieran.
V. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir este indicador.
VI. Promover, coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista.
VII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes.
VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
IX. Promover la mejora de las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación.
X. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privados o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional.
XI. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes juchitepenses, promoviendo con ello su participación individual y colectiva.
XII. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones.
XIII. Diseñar e instrumentar los lineamientos tipo para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social.
XIV. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
XV. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social.
XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida.
XVII. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral.
XVIII. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia, hostigamiento escolar y laboral.
XIX. Fomentar la competitividad y el emprendimiento a través de programas o cursos de productividad que fomentan el autoempleo a los juchitepenses.
XX. Las demás que se señala la normatividad en la materia dentro del Estado de México.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 97.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia educativa, las siguientes:
I. Celebrar convenios con las autoridades educativas Federales, Estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación.
II. Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural.
III. Coordinar campañas de fomento a lectura que involucran a las instituciones respectivas.
IV. Fomentar y difundir actividades cívicas y educativas; se presentará, impulsará y difundirá implementará la instrumentación de un programa de convivencia escolar; que se aplicará de manera gradual en las escuelas del Ayuntamiento de manera focalizada. El programa constituye una estrategia educativa, formativa para lograr que las escuelas sean ambientes favorables para la enseñanza y el aprendizaje, mediante un enfoque integral y vivencial para el desarrollo de las habilidades socioemocionales de los alumnos y la comunidad escolar. Asimismo, involucrar la educación del tipo media superior, con la finalidad de incluir toda la comunidad estudiantil.
V. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública.
VI. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas; se desarrollarán y difundirán protocolos claros y sencillos, así como redes internacionales de apoyo, que permitan a los adolescentes en servicio y a los padres de familia y tutores identificar conductas de riesgo de algún educando para canalizarlo, en su caso, a la debida valoración y atención por parte de instituciones y profesionales especializados. Esta acción se llevará a cabo el establecimiento de protocolos y capacidades del servicio telefónico de emergencia 911 para atender amenazas concretas que pongan en peligro la seguridad de los planteles educativos, asimismo, se fortalecerán los mecanismos para responder de manera inmediata a situaciones de emergencia en el ámbito escolar. Se trabajará de manera coordinada con seguridad pública la protección integral y especial de niñas, niños y adolescentes, para dar respuesta prioritaria al ámbito escolar, tanto a nivel municipal. Se realizarán acciones para analizar y determinar, con el apoyo de especialistas, las medidas pertinentes para fomentar entre los alumnos, familiares, docentes y a la sociedad en general, el manejo adecuado de las redes sociales en internet, con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios, atender amenazas a la armonía escolar y la integridad de los jóvenes, asimismo, se reforzarán las actividades realizadas por la policía municipal a fin de limitar llamados a la violencia en el entorno educativo por medio de las redes sociales e informar de manera clara y oportuna a la sociedad.
VII. Otorgar estímulos económicos y/o materiales a los alumnos de alto desempeño académico en los diferentes niveles educativos del Municipio.
VIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México.
IX. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias Federales y Estatales correspondientes.
X. Habilitar sitios de información y lectura en las circunscripciones territoriales, con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el Municipio.

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 98.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de cultura, las siguientes:
I. Impulsar el mejoramiento de espacios artísticos, culturales y turísticos de nueva creación, así como gestionar la rehabilitación de los existentes, para beneficio de la población.
II. Promover la utilización continua de la infraestructura artística y cultural, existente en el territorio municipal, mediante la promoción e implementación de talleres, exposiciones, concursos, festivales artísticos y culturales entre otros, fortaleciendo la identidad del Municipio.
III. Realizar las gestiones necesarias para la preservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio, ante las autoridades e instituciones correspondientes.
IV. Impulsar y respetar las diversas manifestaciones artísticas, siempre y cuando no transgredan el presente Bando Municipal ni ningún otro ordenamiento legal.
V. Realizar la investigación, acopio, publicación y difusión de la historia de Juchitepec, sus leyendas y tradiciones que generen la identidad y el rescate de los valores para el desarrollo de una sociedad sana y elevar la calidad de vida de la población.
VI. Impulsar la cohesión e inclusión social, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, registro y preservación de las costumbres y tradiciones de Juchitepec.
VII. Fortalecer la Casa de Cultura, entendiendo la importancia que tiene la cultura en el desarrollo sano de la sociedad, promoviendo políticas públicas, mediante normatividad jurídica e infraestructura municipal, articulando con la sociedad civil la movilización de recursos simbólicos en la activación de procesos sociales y eventos culturales diversos, en un ambiente totalmente familiar.
VIII. Impulsar una perspectiva intercultural, promover la ciudadanía, fortalecer la institucionalidad, alentar la creación artística y cultural, desde la generación de políticas públicas para tal efecto.
IX. Defender y cuidar el patrimonio de Juchitepec, apoyando iniciativas de empresas nuevas y existentes para la difusión de la Cultura y las Artes.
X. Crear programas culturales y tradicionales, destinados al desarrollo integral de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, promoviendo con ello su participación individual y colectiva.

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 99.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de desarrollo económico, las siguientes:
I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial.
II. Fomentar y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo.
III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, Estatales, Federales y privados.
IV. Promover, a través de las instancias Federales, Estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión.
V. Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.
VI. Impulsar la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad, así como difundir sus resultados.
VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio.
VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de sus productos.
IX. Preservar la actividad artesanal, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal.
X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio.
XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios dentro del Municipio.
XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial.
XIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio.
XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas.
XV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales para el fomento del empleo en estas zonas.
XVI. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales.
XVII. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares.
XVIII. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural.
XIX. Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales.
XX. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos.
XXI. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales.
XXII. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva.
XXIII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa.
XXIV. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.
XXV. Instalar el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal.
XXVI. Crear y actualizar el Registro de Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro para la solicitud o refrendo de las Licencias de Funcionamiento.
XXVII. Autorizar la placa que identifique a las unidades económicas que cuentan con dictamen de giro y licencia de funcionamiento que acredite la venta de bebidas alcohólicas.
XXVIII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

Artículo 99 BIS. – La Dirección de Desarrollo Económico, contará con una Unidad de Comercio que tendrá las siguientes atribuciones:
I. Proponer al Director de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria para el servicio público de mercado municipal.
II. Operar el padrón general de comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública.
III. Calificar, por mandato expreso del Director de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, las infracciones administrativas que se finquen con los comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública, no sin antes otorgarles el derecho a garantía de audiencia.
IV. Verificar que los comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública, cuenten con la autorización o permiso para ejercer su actividad económica.
V. Vigilar e inspeccionar el uso adecuado de las instalaciones del mercado municipal y lugares en el tianguis y vía pública.
VI. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios para el ejercicio de la actividad comercial en el mercado municipal, tianguis y vía pública.
VII. Vigilar que la actividad comercial en mercados, tianguis y vías públicas únicamente se ejerza en los lugares designados y para los giros comerciales autorizados.
VIII. Proponer al Ayuntamiento la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública en caso de obras públicas, emergencia y contingencias sanitarias.
IX. Las demás que le determine la Presidenta Municipal y el Director de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.
Artículo 99 TER. – La Dirección de Desarrollo Económico, contará con una Unidad de Turismo que tendrá las siguientes atribuciones:
I. Fortalecer las acciones y programas para el desarrollo turístico del Municipio realizando estudios y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deben sujetarse a normas y procedimientos particulares para su conservación, mantenimiento o creación.
II. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio.
III. Fomentar y difundir actividad artesanal que se desarrolla en el territorio Municipal, apoyando y fortaleciendo la creación de corredores turísticos, artesanales, gastronómicos y culturales.
IV. Promover la integración familiar y la recuperación de espacios públicos, a través de la convivencia y la participación en actividades turísticas, recreativas y culturales.
V. Fortalecer la identidad y pertenencia municipal, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, el registro y la preservación de las costumbres y tradiciones de Juchitepec.

CAPÍTULO V
ECOLOGIA Y FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 100.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de ecología y fomento agropecuario, las siguientes:
I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, implementado programas de capacitación que promuevan el desarrollo de productos con valor agregado.
II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales orientándolos hacia un desarrollo rural sustentable.
III. Promover, a través de las instancias Federales y/o Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo.
IV. Operar los programas de apoyo al campo, Federales, Estatales o de la iniciativa privada, dando seguimiento capacitación continua y verificando los resultados obtenidos.
V. Gestionar, ante las autoridades Federales y/o Estatales, recursos de los programas existentes que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado, comprometiéndose el beneficiario por escrito a ser capacitado y no abandonar el programa del que fue beneficiado.
VI. Gestionar, ante las autoridades Federales y/o Estatales, programas de comercialización que beneficie consumidores del Municipio.
VII. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con las organizaciones agropecuarias, pecuarias y forestales, para que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga el Municipio, el estado o la entidad federativa.
VIII. En materia de desarrollo agropecuario, pecuario y forestal todo productor queda sujeto a lo establecido en la ley de fomentos ganaderos y fomento forestal del estado y de la ley federal vigentes.
IX. Todo productor ganadero deberá ser asesorado en materia de registro de sus animales ante instancias Federales o Estatales con el fin de garantizar la propiedad de los mismos para y así poder realizar cualquier tipo de trámite que requiera de dicha garantía.
X. Todo productor del sector agropecuario será asesorado y capacitado para tener un expediente completo, fidedigno y vigente para facilitar su posible acceso a programas de apoyo Federales y/o Estatales.

CAPITULO VI
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 101.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad, las siguientes:
I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa Estatal y demás instrumentos de planeación.
II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.
III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales.
IV. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes.
V. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.
VI. Diseñar e implementar programas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
VII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente.
VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.
IX. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal.
X. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública.
XI. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública.
XII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal.
XIII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable.
XIV. Fomentar entre la población el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de reducción, reutilización y reciclado.
XV. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención de la contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios.
XVI. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios.
XVII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación visual.
XVIII. Impulsar el ahorro de recursos energéticos.
XIX. Fomentar en el Municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos.
XX. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales.
XXI. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento.
XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM–015.
XXIII. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades Federales y Estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental.
XXIV. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats.
XXV. Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas.
XXVI. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.
XXVII. Queda estrictamente prohibido y será sancionado quien lleve a cabo la actividad del pastoreo sin previa autorización del dueño del predio.
XXVIII. A quien también realice el pastoreo en áreas forestadas y protegidas, será acreedor a una multa la cual consistirá en el equivalente a 10 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente y en caso de reincidencia será remitido a la PROPAEM (Procuraduría de protección al medio ambiente), para que tome las medidas correspondientes.

CAPITULO VII
DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

Artículo 102.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:
I. Contribuir con el Gobierno Federal y Estatal para garantizar el derecho humano al agua.
II. Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía.
III. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el Municipio.
IV. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal.
V. Promover la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia.
VI. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que aplique el departamento de agua, con equidad para garantizar la salud y bienestar de los usuarios.
VII. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo o una limitante para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro Municipio.
VIII. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad.
IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

TITULO OCTAVO
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES EN OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 103.- El Gobierno Municipal de Juchitepec, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Publicidad y Propaganda, evitará la realización de obras públicas o privadas que pueda causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural, orientando a los particulares y a las autoridades, respecto de los trámites sobre licencias o permisos necesarios en materia de desarrollo urbano.

CAPITULO II
DE LA URBANIZACIÓN Y EL ORNATO

Artículo 104.- El Ayuntamiento procurará que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, armonía arquitectónica y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones.
Artículo 105.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos, paredes, puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá recabar el permiso o licencia correspondiente a la autoridad municipal; en caso de que haga uso de la vía pública, deberá sujetarse a lo estipulado en el reglamento municipal correspondiente.
Artículo 106.- En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se empleen, así como los escombros de las obras, deberán estar colocados y protegidos dentro de las casas, con una barda hacia al exterior a una altura no menor de dos metros, pero si por falta de espacio tuvieran necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
Artículo 107.- En los casos en que se divida una propiedad para obtener más locales con acceso a la calle, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a la autoridad municipal que se le sea dado su número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente de cada nuevo predio.
Artículo 108.- Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no excederá de 5 días naturales, mandar limpiar la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, cumpliendo con los ordenamientos vigentes.
Artículo 109.- En caso de que algún particular deje en la vía pública materiales, escombros, desperdicios o cualquier desecho sólido la autoridad municipal procederá a notificarle para que en el término de 24 horas los recoja y, en caso de desacato en el término indicado, la autoridad procederá a retirarlos y darle el destino que determine conveniente, con cargo al particular.
Artículo 110.- Los conductores de camiones y camionetas de carga pública o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transportan.

Artículo 111.- Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:
I. Edificios y espacios públicos.
II. Monumentos artísticos, históricos o de ornato.
III. Postes, puentes, fuentes o árboles.
IV. Bienes que formen parte del equipamiento urbano.
V. En lugares que dañen el medio ambiente.
VI. En cualquier espacio distinto a los anteriormente señalados la autoridad municipal, a través de la Dirección de Reglamentos, podrá autorizar su colocación en los términos y condiciones establecidos en el presente Bando Municipal y en los reglamentos respectivos.

Artículo 112.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio:
I. Arrojar piedras o residuos sólidos en general que ensucien la vía pública, dañen el alcantarillado o estorben el tránsito.
II. Colocar o almacenar cajones o recipientes conteniendo los residuos sólidos de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia.
III. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos de transporte, carga o pasaje relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si ocasionan molestias a terceros o entorpecen el tránsito.
IV. Abandonar en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente.
V. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes de los locales o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños y de la autoridad municipal.
VI. Hacer pintas o los llamados "grafitis" en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana.
VII. Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.
VIII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en la calle, banquetas, pavimentos o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal, hechos que serán considerados como daños al patrimonio municipal y que podrán ser exigibles para la reparación del mismo.
IX. Nadie podrá obstruir o cerrar los caminos vecinales.
X. Las enunciadas en el presente Bando Municipal.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 113.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal correspondiente y las demás disposiciones vinculadas en la materia.
La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México, para que antes de que sean designados los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 114.- Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 115.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de tránsito y vialidad, las siguientes:
I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables.
II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal, para quedar de la siguiente manera:
a) Cambio de sentido de circulación vehicular de norte a sur de la Calle Independencia partiendo de la Avenida Juan Flores y Casas hacia la calle 16 de septiembre, barrio Cuauhtzozongo.
b) Cambio de sentido de circulación vehicular de la Calle Morelos de este a oeste, partiendo de la calle Matamoros hacia calle Zaragoza, Barrio Juchi.
c) Cambio de sentido de circulación vehicular de la calle Matamoros de norte a sur partiendo de la calle Morelos hacia la avenida Juan Flores y Casas, Barrio Juchi.
d) Cambio de sentido de circulación vehicular de la Calle Zaragoza de Norte a Sur partiendo de la calle Morelos hacia la Avenida Juan Flores y Casas Barrio Juchi.
III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas.
IV. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones.
V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, además de proveerles conocimientos básicos sobre medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes.
VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio.
VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades Municipales y en jurisdicción Estatal en el caso de existir convenios.
VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas. La autorización del uso de la vía pública para realizar carreras atléticas deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará supeditado a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; en ningún caso podrán autorizarse dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública, salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha. Todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros.
IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos.
X. Presentar ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora en hechos de tránsito, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.
XI. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial.
XII. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial e infraestructura.
XIII. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad y organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población.
XIV. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población.
XV. Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 116.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.
El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y de coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema.
Artículo 117.- La Unidad de Protección Civil operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.
El Código Reglamentario Municipal establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse.
Artículo 118.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la Unidad de Protección Civil podrá practicar verificaciones en el ámbito de su competencia, clausurar o hacer las recomendaciones pertinentes.
Artículo 119.- Los propietarios, encargados, dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual actualizado, mismo que quedará registrado en la Dirección de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden Federal, Estatal y Municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En materia de eventos públicos y espectáculos, se deberán cumplir los trámites establecidos por la Dirección de Protección Civil, así como observar las disposiciones en materia de protección civil, de conformidad con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.
Artículo 120.- Conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones I, II, III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional así como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, para que pueda otorgarse el permiso municipal, deberá contar con visto bueno de protección civil para la quema de pirotecnia en fiestas religiosas, eventos cívicos o cualquier otro en el que se lleve a cabo dicha actividad, previa presentación de los permisos antes mencionados.
Artículo 121.- La Dirección Municipal de Protección Civil expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos y verificará antes de la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas o cualquier otro en el que se lleve a cabo dicha actividad, establecerá una zona de seguridad, cuya anchura se propondrá y autorizará en función de la cantidad de productos pirotécnicos a quemar y de las condiciones del lugar, al término del espectáculo el personal de la empresa pirotécnica responsable del evento deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y tiene la obligación de recoger todo el material susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de fuego u en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas el lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y previo oficio lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.
Artículo 122.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas o morales que cuenten con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la ley federal de armas de fuego y explosivos y reglamentos generales, a la llegada de los explosivos o juegos pirotécnicos al almacén de seguridad de los mismos estará a cargo de la Mayordomía contratante de la pirotecnia y vigilancia de la Policía Municipal en coordinación con Policía Estatal Regional.
Solo podrán tener acceso los pirotécnicos, personal de protección civil y policías, todos con equipo de protección personal.
Artículo 123.- Asegurará y remitirá mercancía de juguetería pirotécnica que esté a la venta en la vía pública, establecimientos y a domicilios particulares que no cuenten con los permisos antes mencionados. Con apoyo de las autoridades competentes bajo el catálogo autorizado por el IMEPI y Secretaría de la Defensa Nacional.
Artículo 124.- Se establece la prohibición sin excepción alguna para la fabricación almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.
Artículo 125.- En materia de trasporte de materiales peligrosos o flamables tales como materiales explosivos e hidrocarburos, dentro del territorio municipal, la Dirección Municipal de Protección Civil está facultada para realizar revisiones periódicas y extraordinarias a vehículos en los que se presuma la transportación que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad en la materia, así como constatar que sea personal autorizado y capacitado para dicha labor el que las opere, conforme a lo establecido en reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
Se asegurará y remitirá a distribuidores de gas LP y a cualquier otro líquido flamable que realicen actividades de distribución indebidas tales como relleno, trasvasado, venteo y de más acciones que pongan en riesgo la seguridad y protección al medio ambiente y a la población municipal.
Para el caso de unidades de trasporte de hidrocarburos para su venta al público, ya sea en cilindros o autotanques, y que ejerzan dicha actividad en el territorio de este Municipio, éstas deberán contar con póliza de seguro vigente, así como estar registradas ante la Comisión Reguladora de Energía y así acreditarlo ante la Dirección Municipal de Protección Civil para ser inscritas en su padrón de control interno. La Dirección Municipal de Protección Civil como medida de prevención y protección a la sociedad, de manera precautoria, podrá realizar inspecciones periódicas y aleatorias a las unidades de trasporte para verificar que éstas mínimamente cuenten con: botiquín de primeros auxilios, dos extintores de polvo químico seco con carga mínima de 4.5 kilogramos, banderines de precaución, calza de madera, mazo de hule, dos conos de precaución, rotulación que contenga: nombre de la empresa, lugar de encierro de la unidad, número de emergencias, número de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, rombos de seguridad que contengan las especificaciones del material que transporta, número económico de la unidad, para los autotanques la capacidad del contenedor. Así mismo, los responsables de operar la unidad deberán contar con el equipo de protección personal consistente en: gafas protectoras, camisola y pantalón de algodón, guantes de carnaza, faja de cuero, botas con suela de hule con protector. Dicho personal deberá contar con licencia de conducción especial tipo "B" vigente para conducir la unidad. Para la maniobra de abastecimiento de tanques estacionarios en domicilios particulares, escuelas, mercados, empresas, comercios o cualquier ante económico de bienes y/o servicios, ésta deberá realizarse obligatoriamente con las siguientes medidas mínimas de seguridad: aparcamiento del vehículo en lugar permitido y seguro para terceros, colocación de los conos preventivos, colocación de caballete con la leyenda "PRECAUCIÓN. DESCARGANDO GAS LP", realizar la maniobra de abastecimiento utilizando el equipo de protección personal, dicha maniobra no deberá realizarse cuando haya un punto de ignición o conflagración a una distancia mínima 10 metros. Abstenerse de realizar el abastecimiento de combustible en tanques estacionarios que hayan sobrepasado su tiempo de vida útil señalado por el fabricante o en su caso presentar el dictamen del estudio de ultrasonido que acredite el buen estado físico del contenedor. Para el caso de violar el presente artículo, se sancionará al infractor en términos del presente Bando Municipal y además se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.
Artículo 126.- Requerimientos de la Dirección Municipal de Protección Civil, en materia de medidas de seguridad para el funcionamiento de servicios, de giros comerciales, juegos mecánicos.
I. Presentar copia de seguro cobertura amplia especificando cada uno de los juegos instalados.
II. Colocar letreros indicativos de restricciones de edad y recomendaciones preventivas.
III. Deberá contar con su planta de luz misma que deberá tener señalamientos restrictivos y su extintor vigente.
IV. Los cables de luz deberán ser adecuados para trabajo rudo conforme a norma oficial.
V. Los juegos deberán ser operados por técnicos y mayores de edad.
VI. Todas las plazas de los juegos deberán contar con sus implementos de seguridad en buenas condiciones.
VII. Cualquier incidente por desperfecto de los juegos mecánicos deberá ser reportados a esta Dirección.
VIII. Presentar bitácora de mantenimiento de cada juego firmada por el responsable de los aparatos con fechas vigentes.
IX. Tratándose de juegos mecánicos de riesgo presentar peritaje de seguridad estructurado.
X. Las instalaciones generales de abastecimiento de luz deberán ser avaladas por peritaje favorable de la unidad verificadora acreditada.
XI. Por ningún motivo se permite cables dúplex en el piso, este deberá ser cable de uso rudo.
XII. Cada locatario deberá contar con su extintor de polvo químico seco ABC de 4.5 kg.
XIII. Los cilindros de gas operarán con regulador estos deberán contar con manguera de alta presión y no podrán estar en lugares cerrados deberán contar con algún tipo de ventilación.
XIV. Los cilindros se colocarán a una distancia de 3 metros como mínimo de la flama buscando su aseguramiento físico para evitar accidentes por la caída de los cilindros.
XV. Se prohíbe tener más de un cilindro en cada puesto teniendo como máximo de seguridad cilindros de 10kg
XVI. Coordinar con reglamentos el área específica para distribuir los locales que utilizan gas LP en un área estratégica de tal manera que sea fácil el acceso para el personal de la Dirección Municipal de protección Civil y retiro de cilindros en caso de presentar fugas.
XVII. Las instalaciones eléctricas deberán estar debidamente aisladas evitando tener contacto directo con algún punto de estructura metálica.
XVIII. Dentro de la logística para eventos cívicos religiosos o cualquier otro evento masivo, se le solicitara al área de reglamentos y comercio giren indicaciones pertinentes para el acondicionamiento de tableros específicos para el suministro de energía a los locatarios con interruptor emergente y de emergencia para el corte de energía en caso requerido.
XIX. El área de protección civil estará facultada para el ingreso en áreas privadas, comerciales y casa habitación donde se presente algún siniestro activo y retirar el factor y objeto detonante teniendo previa coordinación con seguridad publica misma que se quedará al resguardo de los bienes inmuebles en caso necesario y contactar al propietario de dicho inmueble solicitando la reparación de la situación detonante del siniestro.

Artículo 127.- Para eventos cívicos religiosos o cualquier otro de índole privado con fines de lucro deberán contar con servicio de auxilio privado ambulancia, prestadores de auxilio paramédicos, brigadistas para cobertura de dicho evento previo aviso y entrega de oficio con las especificaciones de tipo de evento horario de inicio horario de termino y servicio especifico de prestadores de auxilio para su evento y número de personal para la cobertura del mismo.
Artículo 128.- Se contará con la coordinación del área de Reglamentos y Comercio para tramitar previo a su apertura a los giros comerciales de alto, mediano y bajo riesgo dentro del catálogo de Atlas de riesgo para dar debido cumplimiento a lo referido en el libro sexto del código administrativo y normatividad vigente para cumplir con medidas preventivas referentes a la protección civil y su programa interno mismo que será supervisado y valorado por la dirección de Protección Civil Municipal, para dar debido cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos de orden, federal, estatal y municipal de la materia, así como en las normas oficiales mexicanas aplicables.
Artículo 129.- Se realizarán inspecciones dentro de los giros comerciales panaderías, tortillerías, rosticerías, cocinas económicas, y giros comerciales de uso de gas LP, para revisión de programas internos y mejoras dentro de los locales a medidas preventivas de uso a manejo de gas LP, correspondientes a la ley de hidrocarburos.
Artículo 130.- Los vistos buenos serán tramitados por el área Dirección Municipal de Protección Civil previa inspección en los locales y cumplimiento con las normas mexicanas vigentes así como su cobro dependiendo la UMA de marcación municipal.
Artículo 131.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de clausurar total o parcialmente los establecimientos que no cumplan con las medidas preventivas y de sanidad en giros comerciales aplicables. En coordinación con Reglamentos y Comercios.
Artículo 132.- De las sanciones aplicables bajo reglamento de protección civil y de acuerdo con las UMA´S aplicables dentro del Municipio.
Artículo 133.- De las condonaciones de pago serán aplicadas previas inspecciones aprobadas y con autorización de presidencia municipal y tesorería.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 134.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 135.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo.
Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener la validación por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, quien cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.
Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos de mediano y alto impacto que realicen la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente se expedirán una vez presentado el Dictamen de Giro Municipal correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
Artículo 136.- La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria elaborará la reglamentación correspondiente en la que se establecerán los requisitos para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento de acuerdo a la actividad económica de cada establecimiento comercial, industrial y/o de prestación de servicios, y al impacto que genere, lo anterior para incentivar la actividad económica, la inversión productiva y la generación de empleos, el área de Desarrollo Económico otorgará permisos provisionales de funcionamiento hasta por un periodo de 90 días naturales para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea permitida por la ley de la materia, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, conforme a la cédula informativa de zonificación que al efecto emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con excepción de los giros que sean competencia estatal.
La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año y estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos evitando un lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en el término establecido.
La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito o no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Reglamento Municipal correspondiente.
Artículo 137.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.
Los anuncios comerciales deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma, y no ser contrarios a la moral pública; solo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Reglamento Municipal correspondiente.
Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público.
Tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad municipal y, en su caso, de los propietarios.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 138.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria otorgará las licencias y permisos provisionales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.
Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.
Artículo 139.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para unidades económicas de mediano y alto impacto, así como de aquellas cuyo giro genere impacto en el desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; se tendrá que presentar el Dictamen de Giro Municipal o Estatal según sea el caso, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, la Ley de Fomento Económico, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Reglamento Municipal correspondiente.
Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.
Para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, requerirá el dictamen de factibilidad de impacto sanitario expedido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:
I. Vender o suministrar bebidas alcohólicas solo a mayores de edad.
II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte.
III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad.
IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.
V. Contar con publicidad visible que indique:
"El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud".
"El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad".
"La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas está visible dentro de este establecimiento".
"La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito".
"Por tu seguridad, propón un conductor designado".
"Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento"
VI. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.
En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con las y los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, que cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles.
Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública.
No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectobiológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.
Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.
Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.
Artículo 140.- Es obligación de la o el titular de toda licencia o permiso tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía respectiva.
En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.
Artículo 141.- Solamente con la licencia o permiso vigente de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.
Los toldos y parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, que se medirá a partir del piso terminado de banqueta a la parte más baja de la estructura. Podrán ser abatibles o fijos.
Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana y, en su caso, el dictamen técnico que emita la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
Para colocar toldos y parasoles en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del Centro Histórico o catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
Artículo 142.- Las unidades económicas con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, a las cuales hace alusión el artículo anterior, para su funcionamiento y operación se sujetarán a los siguientes horarios, de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas	11:00 a las 20:00 horas
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	15:00 a las 22:00 horas del día siguiente
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante. Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

CAPÍTULO III
DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 143.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de ocho días de anticipación a la celebración del evento.
Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo.
El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y, en su caso, se tomarán las medidas que se estimen oportunamente al público.
Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.
Artículo 144.- Queda estrictamente prohibida a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades.
Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.
Artículo 145.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento.
En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.
Artículo 146.- Aquellos eventos públicos en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas, deberán obtener la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitida por la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.
Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.
Artículo 147.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discotecas y restaurantes-bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres.
Artículo 148.- Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo.
Artículo 149.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, los siguientes:
I. Aparatos y juegos electromecánicos.
II. Billares.
III. Boliches.
IV. Dominó y ajedrez.
V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley.
VI. Rifas, sin perjuicio de las disposiciones Estatales y Federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 150.- El Ayuntamiento coadyuvará con la Unidad de Atención Inmediata y primer contacto, implementando los instrumentos y mecanismos encaminados a las tareas de atención y defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito y de las violaciones a derechos humanos cuando deriven de la comisión de un hecho delictuoso.

Artículo 151.- Tomando en consideración el alto nivel de violencia que sufren las mujeres, el Ayuntamiento establece como una obligación para las áreas de la administración pública municipal que atienden de primer contacto a mujeres que sufren algún tipo o modalidad de violencia que alimenten el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), así como coadyuvar en las acciones transversales implementadas por la Coordinación para la Protección de los Derechos de las Mujeres de este Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 152.- El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer y la Equidad de Género, tiene por objeto instrumentar las condiciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas municipales en materia de protección de los derechos de las mujeres, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal y nacional; implementar medidas para eliminar las formas de discriminación, incluida por orientación sexual o identidad de género y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su diversidad y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de programas que la Administración Pública Municipal genere.

Artículo 153.- El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer y la Equidad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Fungir como instancia de apoyo del Ayuntamiento, en lo referente a la protección de los Derechos de las Mujeres y la Equidad de Género; impulsar políticas municipales con perspectiva de género a través de la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
II. Representar al Municipio ante las autoridades Estatales que correspondan en materia de la mujer, así como para ejecutar programas dirigidos a las mujeres.
III. Promover en el Municipio la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y hombres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres.
IV. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos a través de políticas públicas con perspectiva de género, que den como resultado igualdad sustantiva en el trabajo y seguridad e integridad de mujeres y niñas.
V. Brindar orientación a las personas del Municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra acción en su contra que orille a su discriminación y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes.
VI. Estimular la capacidad productiva de la mujer mediante diversos proyectos productivos que le ayuden en su independencia económica.
VII. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la implementación de acciones de prevención, atención y canalización a víctimas u ofendidos del delito cuando deriven de un hecho delictuoso en situación de violencia de género.
VIII. Coadyuvar en la coordinación de los programas sociales destinados a la atención de las mujeres, todo con perspectiva de género.
IX. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 154.- Para efectos de este Bando Municipal, se considera menor a todo sujeto menor de 18 años. La edad del menor podrá comprobarse mediante:
I. Acta de nacimiento.
II. A través del dictamen médico.
III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.
Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Artículo 155.- Cuando un menor sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:
I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto.
II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.
III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad.
IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento.
V. A que se le califique por parte del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador en presencia de sus padres o tutores, por la infracción cometida al Bando Municipal.
VI. A una llamada Telefónica.
VII. Avisar a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 156.- Cuando el menor sea asegurado por la autoridad competente municipal, se procederá de la siguiente manera:
I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo.
II. La o el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, calificará la infracción, con el fin de establecer, si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como hecho delictuoso.
III. Si la conducta desplegada por el menor es considerada por el Código Penal vigente del Estado de México como hecho delictuoso será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público en turno inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
IV. Si la conducta desplegada por el menor solo constituye una falta administrativa al presente Bando Municipal o a sus reglamentos, se procederá a imponer la multa a quien ejerza la patria potestad.
V. Al encontrarse el menor en el supuesto, previsto en la fracción anterior será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad que siga conociendo la conducta de su menor, para tal efecto signarán una carta de recepción con responsabilidad familiar, ante la o el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador.
VI. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres de conformidad con el presente Bando Municipal.

Artículo 157.- Si el menor asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el menor.
En caso de una segunda reincidencia por parte del menor asegurado, además del servicio a favor de la comunidad, se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 158.- El Ayuntamiento, en término de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, garantizará la transparencia y el acceso a la información pública del gobierno municipal, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados y/o desconcentrados municipales y demás áreas que conforman al gobierno municipal.

Artículo 159.- La vigilancia e interpretación de la Ley de Transparencia compete a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información en los términos de su reglamentación. Salvo las excepciones previstas en la ley sobre la información gubernamental; es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que éste señala, favoreciendo el principio de publicidad de la información y exposición de los sujetos obligados.

Artículo 160.- Para efectos de este Bando Municipal se entenderá como sujetos obligados:
I. A las y los integrantes del Ayuntamiento.
II. A la Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas, y demás áreas que la conforman.
III. A los organismos públicos descentralizados y/o desconcentrados municipales.

Artículo 161.- El acceso a la información pública solicitada, tendrá el costo que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Solo se entregará la información pública una vez cubierto el costo correspondiente.

Artículo 162.- El Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atenderá y resolverá en el ámbito de su competencia las solicitudes de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 163.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:
I. Amonestación.
II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.
III. Auxilio de la fuerza pública.
IV. Remisión ante la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.
V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de algún hecho delictuoso.
VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 164.- Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:
I. Suspensión de la actividad.
II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.
De constatarse la invasión de bienes de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará además, el mobiliario adaptado para esta actividad.
Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, quien podrá liberarlos conforme a este Bando Municipal y el Reglamento correspondiente.
En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.
En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 165.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.
Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.
Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:
I. Suspensión parcial o total de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios.
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles, sin que medie la autorización correspondiente.
IV. Demolición total o parcial.
V. Retiro de materiales e instalaciones.
VI. Evacuación de zonas.
VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia.
VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.
IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 166.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:
I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada.
II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición. Se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 167.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 168.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:
I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso de suelo, la licencia de construcción y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente, así como no contar con los dictámenes de giro municipal o estatal correspondientes según sea el caso y de acuerdo al giro e impacto que generen.
II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.
III. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines.
IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios.
V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artificios pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública.
VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales, Municipales, o para designar delegados y consejos de participación ciudadana.
IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad.
XI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública.
XII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo ante la autoridad municipal que lo requiera.
XIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento.
XIV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento.
XV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio.
XVI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.
XVII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables.
XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
XIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes.
XX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos.
XXI. Permitir el sobrecupo en circos y otros espectáculos donde se presenten espectáculos y diversiones públicas.
XXII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo.
XXIII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares.
XXIV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares.
XXV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal.
XXVI. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento público, de acuerdo con el cupo autorizado.
XXVII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público.
XXVIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento público.
XXIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señalen el presente Bando Municipal y los Reglamentos correspondientes.
XXX. Violar, romper o quitar sellos de suspensión o clausura parcial o total que haya colocado la dependencia competente de la administración municipal en ejercicio de sus funciones.
Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XX del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.
Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXV, XXVI y XXVII, XXVIII del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento.

Artículo 169.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:
I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecina o vecino, habitantes, visitantes y transeúntes.
II. Ejercer trabajo sexual en la vía pública.
III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes.
IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos.
V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia.
VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.
VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.
VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares.
IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares.
X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común.
XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niñas o niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales.
XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos.
XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal.
XIV. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, postes de alumbrado, teléfonos públicos, pisos, banquetas, guarniciones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;
XV. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública.
XVI. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano.
XVII. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales.
XVIII. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública.
XIX. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del polígono del centro histórico, sin la autorización de la autoridad competente.
XX. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública.
XXI. Al que obstruya o entorpezca las funciones del personal de Seguridad Pública.
XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señalen el Bando Municipal y el Reglamento Municipal.
Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y XX se sancionarán con arresto administrativo de 36 horas, en caso de reincidir el arresto podrá ser hasta de 36 horas, o multa de 10 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica correspondiente.
Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 36 horas.
La infracción señalada en la fracción XIX será castigada con arresto administrativo de seis a veinticuatro horas o multa de cinco a veinticinco días de Unidad de Medida y Actualización vigente siempre y cuando lo requiera la gravedad del caso; en caso de reincidencia, la sanción será arresto administrativo de 36 horas o multa de 26 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
En los demás casos, y de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y el arresto de 36 horas.

Artículo 170.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:
I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar el agua en cualquiera de sus modalidades.
III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto.
IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente.
V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable.
VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores.
VII. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el OPDAPAT.
VIII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el OPDAPAT.
IX. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público.
X. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo.
XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.
Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 hasta 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I y IX, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 171.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:
I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.
II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo.
III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor.
IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana.
VI. Derramar o tirar desechos líquidos como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje.
VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva.
VIII. Tener granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, en zona urbana según lo establezca el Plan Municipal de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población.
IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares.
X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública.
XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva.
XIII. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano. Para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario.
XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva.
XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente.
XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal.
XVII. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares; rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos.
XVIII. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle.
XIX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado.
XX. Vender animales en la vía pública.
XXI. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias.
XXII. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos.
XXIII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica.
XXIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señalen este Bando Municipal o el Reglamento correspondiente.
Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Cuando la persona es infraccionada respecto a las fracciones III, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, deberá acudir a la Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos y acreditar el mismo, en caso de la fracción XIII se aplicará arresto administrativo de 6 a 36 horas.

Artículo 172.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:
I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción.
II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente.
III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento.
V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal.
VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales.
VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana.
VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales.
IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes.
X. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra.
XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales en materia de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.
Serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII y X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 173.- Son infracciones a las disposiciones de protección civil:
I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia.
II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil.
III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil.
IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos.
V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos Federales, Estatales o Municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.
Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
En caso de reincidencia se duplicará la sanción.
Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

Artículo 174.- Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, además de las siguientes:
I. Conducir los vehículos denominados moto taxis en vías municipales.
II. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva.
III. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas.
IV. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia.
V. Circular dentro del polígono del Centro Histórico, enunciado en este ordenamiento, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos.
VI. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del polígono del Centro Histórico, fuera del horario permitido que es de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente.
VII. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos.
VIII. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día.
IX. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad.
X. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo.
XI. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados.
XII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes.
XIII. Conducir un vehículo de motor llevando en brazos a personas, objetos o mascotas.
XIV. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.
XV. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos.
XVI. Instalar y usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias.
XVII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses.
XVIII. Apagar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma.
XIX. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad; de igual forma, instalar brillos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo que pueda causar daño a peatones u otros vehículos.
XX. Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo.
XXI. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones; así como estacionarse sobre las banquetas o en cruces peatonales.
XXII. Obstaculizar rampas, destinadas para personas con discapacidad, entradas de vehículos.
XXIII. Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y de la tercera edad.
XXIV. Circular o estacionarse en áreas destinadas a peatones.
XXV. Conducir camión, vehículo o motocicleta en estado de ebriedad o con aliento alcohólico.
XXVI. Al que participe o se encuentre inmerso en un accidente de tránsito.
XXVII. Al que se impacte o vuelque en camino, calle o vialidad municipal.
XXVIII. Las demás que señalen este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente en la materia.
Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México; aquellas que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Si la o el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de cincuenta por ciento.
En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

Artículo 175.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando:
I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió.
II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor.
III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el periodo de un año, contado a partir de la primera violación.
V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
El desconocimiento de las disposiciones de este Bando Municipal no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones por incumplimiento o cualquier violación a las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para los reincidentes.
A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo en trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la inclusión y orientación y vigilancia tanto del personal del área, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 176.- Son faltas contra la Administración de Justicia Municipal las siguientes:
I. Incumplir parcial o totalmente los Convenios de Mutuo Respeto que hayan sido realizados ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.
II. Incumplir con los términos establecidos en los convenios voluntarios celebrados ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.
III. Hacer caso omiso al tercer citatorio que envíe la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.
Las infracciones establecidas en el presente artículo serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto hasta por treinta y seis horas.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 177.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de correspondiente en la Materia.
Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 178.- La Dirección Jurídica y Consultiva, en coordinación con la dirección de Protección Civil, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y Dirección de Reglamentos, en el ámbito de su respectiva competencia de manera conjunta o indistinta ejercerán como medidas preventivas para llevar a cabo sus funciones: la inspección, verificación, infracción, suspensión de actividades, retiro y aseguramiento de mercancías, clausura temporal o definitiva de establecimientos de servicios públicos y/o eventos públicos, así como también en materia de desarrollo urbano que realicen los particulares, llevando a cabo para ello la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.
Las y los verificadores, en el cumplimiento de sus funciones, deberán acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.
Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las y los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.
Su objeto y alcance se desarrollarán en el Reglamentario Municipal correspondiente.

Artículo 179.- En materia de celebración de eventos públicos, el director jurídico y consultivo, en coordinación con la dirección de Protección Civil y Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y Dirección de Reglamentos de manera conjunta se constituirán como verificadores para vigilar el cabal cumplimiento de la ley de Eventos Públicos del Estado de México, para que dichos eventos se desarrollen cumpliendo con dicha normatividad.

Artículo 180.- La o el titular de la Coordinación Jurídica y Consultiva podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa Coordinación, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 181.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
El recurso será resuelto por el Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

CAPÍTULO IV
DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 182.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando Municipal y a los Reglamentos Municipales.
La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Para dar trámite legal a la acción popular, bastará que sean señalados los hechos que sean motivo de la denuncia, en forma oral o escrita, reuniendo los requisitos que enuncia el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO V
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 183.- La justicia en materia de faltas al Bando Municipal se ejerce en el Municipio a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, la cual estará subordinada a la Presidenta Municipal y para su correcto funcionamiento estará integrada por una Secretaría Oficial quien tendrá las facultades que el Reglamento interno de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora les señale.
La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora se integrará por una o un Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, quien para su desempeño se auxiliará de un Secretario Oficial y el personal administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento de la misma.

Artículo 184.- Corresponde a la Presidenta Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad a la o el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, mismo que a su vez no estará autorizado para condonar o reducir las mismas.

Artículo 185.- La o el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal, Estatal o Federal, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución y/o laudo y/o sanción correspondiente con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que les reconoce la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 186.- La o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en Materia de Mediación y Conciliación tiene las siguientes atribuciones:
I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate.
II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación y conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la Ciudadanía o por las Autoridades Municipales.
III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de Mediación o Conciliación.
V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la Mediación o de la Conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador;
VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a Terceros.
VII. Dar por concluido el procedimiento de Mediación o Conciliación en caso de advertir alguna simulación en sus trámites.
VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de Mediación y Conciliación.
IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
X. Atender de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de Delito ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras Autoridades.
XI. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 187.- La o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en materia de Calificación tiene las siguientes atribuciones:
I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedido por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter Fiscal.
II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal haciendo saber a quien corresponda.
III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en término de Ley.
IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realizar.
VI. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho Servidor Público o por quien hubiese recibido de este la Delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando existe conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal de Estado México; lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Juchitepec, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio y de la Delegación de San Matías Cuijingo, en el portal electrónico del Municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el 5 de febrero de 2022.

Rúbrica
LIC. MARISOL NAVA LINARES
Presidenta Municipal Constitucional

Rúbrica
C. JUAN CARLOS VALLEJO TORIZ
Síndico Municipal

Rúbrica
LIC. ROSA ISABEL GALINDO GARCÍA
Primera Regidora

Rúbrica
C. VÍCTOR WULFRANO VERGARA PACHECO
Segundo Regidor

Rúbrica
MTRA. DULCE MARÍA GUADALUPE CORTÉS IBÁÑEZ
Tercera Regidora

Rúbrica
C. DIEGO ARTURO GARCÍA QUIROZ
Cuarto Regidor

Rúbrica
C. JERÓNIMO CRUZ FLORES
Quinto Regidor

Rúbrica
C. MARCO ANTONIO QUIROZ RIVERA
Sexto Regidor

Rúbrica
LIC. LUIS HERNÁN CAMACHO SÁNCHEZ
Séptimo Regidor

Rúbrica
MTRO. JULIO DÍAZ GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento